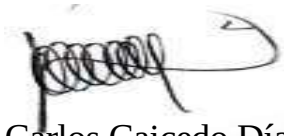


Constancia Secretarial: Para informar a la señora Juez que el apoderado judicial no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho de informar quien es el propietario del inmueble donde se encuentra ubicada la Droguería Famadescuentos #5, de propiedad del demandado. Solo indica que se encuentra en calidad de arrendatario de la inmobiliaria Bolsa Raíz.

A despacho de la señora Juez,
Pereira, 16 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rad, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Se procede por medio de la presente providencia a decidir el recurso de reposición y la solicitud presentada presentado por el actor popular.

I. Recurso de reposición

“ ... obrando en la renuente accion popular 2022 108 donde se desconoce de su parte los terminos perentorios de tiempo que le impone la ley 472 de 1998, PRESENTO REPOSICION Y solicito por favor NO VINCULE AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, PUES EL tribunal ssc de Pereira a dicho que quien responde en este tipo de acciones es solo el representante legal del establecimiento de comercio abierto al público INDEPENDIENTEMENTE QUE SEA PROPIETARIO O MERO TENEDOR DEL BIEN

Y asi lo consigno en tutelas y lo consigno en fallo de accion popular entre otros, ap 66682 31 03 001 2009 00333 01, fechado 29 marzo de 2011 repongo como requisito para tutelar de no reponer ademas pido COMPARTA DIGITALMENTE EL LIBRO RADICADOR DE AUDIENCIAS EL CUAL ES PÚBLICO, a fin de verificar las fechas de audiencias en su despacho”

Consideraciones

Sobre el recurso de reposición dispone el Art. 318 Inciso 1° del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

El recurso de reposición, en suma, es un instrumento por medio del cual se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, de ser el caso, la reconsidere en forma total o parcial por solicitud de alguna de las partes que advierta la falencia en que se incurrió.

Lo primero a indicar es que para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos

la actuación. Tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

Para resolver entonces el recurso es de hacerle ver al actor popular que en este tramite no se ha ordenado vinculación alguna, solamente se realizó un requerimiento al apoderado judicial de la parte accionada, sin que se decidiera de fondo la solicitud de vinculación, por lo tanto, resulta improcedente la petición pues no existe la providencia sobre la cual interpone el recurso.

En virtud de lo anterior se niega de plano el recurso presentado.

II. Solicitud remisión agenda digital del Despacho.

Sobre la solicitud elevada por el actor popular de remitir la agenda digital del despacho, se le informa que este Juzgado no cuenta con agenda digital, además, la fijación de audiencias se notifica por estado electrónico el cual puede revisar el actor popular.

III. Audiencia Pacto de Cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte accionada no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, de conformidad a la constancia secretarial anterior, se cita a las partes, al Ministerio Público y a sus apoderados para que concurran a la audiencia virtual de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Para tal fin se señala, el veintinueve (29) de noviembre de esta anualidad a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Siendo esta la fecha más próxima según la agenda del despacho. Se les advierte que la inasistencia injustificada a la misma, les acarrearán, las consecuencias previstas en el artículo antes mencionado

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

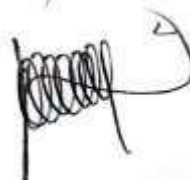
Juez

A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 184 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 17 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario